

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014-00090, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre terminación del proceso por pago. Sírvasse proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 25 de febrero de 2014 (Fl. 47), fue librada orden de pago en favor del señor BENJAMÍN VASQUEZ VARGAS por concepto de reajuste pensional del 14% por cónyuge a cargo en 13 mesadas, causados desde el 11 de agosto de 2011 por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00 y por las costas que pudieran causarse en el proceso ejecutivo.

A través del proveído del 04 de junio de 2014 (Fl. 64), fue ordenada la continuidad de la ejecución y, en auto del 24 de julio de ese mismo año (Fl. 66), luego de que el Despacho aprobara la liquidación del crédito elaborada por la Secretaría del Despacho en \$3.759.018,17 por concepto de reajuste pensional del 14 % indexado a partir del 11 de agosto de 2011 y las costas del proceso ordinario, condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho en la suma de \$100.000, cantidad que fue aprobada como condena en costas del proceso ejecutivo en providencia del 14 de octubre de 2014 (Fl. 84).

Mediante proveído del 29 de noviembre de 2016 (Fl. 109), el Despacho modificó el crédito en \$806.985,77 por concepto de incrementos del 14% del 01 de agosto de 2014 al 31 de mayo de 2015.

El 08 de julio de 2016 (Fl. 100) y del 18 de junio de 2019 (Fl. 135), el Despacho ordenó entregar los títulos judiciales No. 400100005552208 por el valor de \$3.859.018,17 y 400100005552209 por \$540.981,83. Por lo que, al descontarse este último título judicial, en auto del 13 de diciembre de 2021, el Despacho fijó como saldo insoluto de la obligación a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la suma de \$266.003,93.

Es así como la demandada allego la Resolución No. SUB 32721 del 08 de febrero de 2022 donde se ordena el reconocimiento y pago único de un saldo insoluto por concepto de incrementos pensionales a favor del ejecutante. Y el pasado 04 de noviembre de 2022 allegó la certificación de pago de la suma de dinero reconocida en dicha resolución.

Así mismo tenemos que el pasado 16 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, manifestó que la ejecutada ya realizó el pago reconocido en la Resolución No. SUB 32721 del 08 de febrero de 2022.

Así las cosas, mediante proveído del 25 de enero de 2023, el Despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de BENJAMÍN VASQUEZ VARGAS, por la suma de \$0.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del reajuste pensional del 14% por cónyuge a cargo en 13 mesadas, causados desde el 11 de agosto de 2011 por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00, así como también por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo.

El crédito fue aprobado por esta sede judicial el 25 de enero de 2023, por valor último de \$0, por todo concepto a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 04 de diciembre de 2013.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

TERCERO: LIBRAR los respectivos oficios de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 014 de Fecha 03- 03- 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c7f87da17b0379104c956dc38f64392b410aeec0eb8f7587834b0c0fb27eee**

Documento generado en 02/03/2023 06:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>